

2

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTA SECCION SEGUNDA**

Bogotá, D.C., cuatro (04) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

REFERENCIA:	ACCIÓN DE TUTELA N°. 2018-00517
ACCIONANTE:	YOVANNYS ALFONSO CUELLO GUARDIOLA
ACCIONADO:	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL – COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Se *admite* la acción de tutela interpuesta en nombre propio por el señor **YOVANNYS ALFONSO CUELLO GUARDIOLA** identificado con la cédula de ciudadanía N°. 85.463.550, en contra de la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL**, accediendo a la solicitud de vinculación de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, a través de la cual solicita se le tutelen los derechos fundamentales al acceso a la carrera administrativa, igualdad, trabajo y debido proceso.

Igualmente, en tal como lo solicita el actor, se *vinculan como terceros con interés* a las personas que actualmente están *nombradas en provisionalidad* en el empleo de Profesional Universitario código 219 Grado 18 – OPEC 16424 de la Secretaría de Educación Distrital y a los *integrantes de la lista de elegibles* adoptada mediante Resolución N°. CNSC 20182330127115 del 10 de septiembre de 2018.

En consecuencia se dispone:

1.- Notifíquese *personalmente* la admisión de esta tutela al **PRESIDENTE** de la Comisión Nacional del Servicio Civil, o a su delegado, y al **SECRETARIO** de Educación Distrital, o a su delegado, de la cual se les correrá traslado por el término improrrogable de dos (2) días, para que respondan puntualmente cada uno de los hechos contenidos en la demanda y se pronuncien respecto a las pretensiones que allí se realizan.

2.- EXHORTESE al **PRESIDENTE** de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** con el fin que el término improrrogable de un (1) día contado a partir de la comunicación del presente auto, publique copia de la demanda y de la presente providencia en su página web oficial, y en el aplicativo SIMO en el link correspondiente de la convocatoria N°. 427 de 2016; para que en el término de dos (2) días, quienes consideren que con las decisiones que se adopten en esta acción se puedan ver lesionados en sus derechos, ejerzan su derecho de acción y/o contradicción.

3.- EXHORTESE al **SECRETARIO DE EDUCACIÓN DISTRITAL** con el fin que el término improrrogable de un (1) día contado a partir de la comunicación del presente auto, publique copia de la demanda y de la presente providencia en su página web oficial, y en el aplicativo SIMO en el link correspondiente de la convocatoria N°. 427 de 2016, para que en el término de dos (2) días, quienes consideren que con las decisiones que se adopten en esta acción se puedan ver lesionados en sus derechos, ejerzan su derecho de acción y/o contradicción.

4.- Una vez cumplida la anterior carga impuesta a las accionadas, éstas deberán allegar constancia de la publicación ordenada y realizada en debida forma.

5.- Se requiere al **SECRETARIO DE EDUCACIÓN DISTRITAL** para que en igual término (2 días), remita con destino al expediente, informe detallado en el que especifique las razones de hecho y de derecho que han impedido que a la fecha el accionante no haya tomado posesión en periodo de prueba en el cargo de carrera de Profesional Universitario código 219 Grado 18 – OPEC 16424, conforme la lista de elegibles conformada con Resolución N°. CNSC 20182330127115 del 10 de septiembre de 2018, en virtud del concurso de méritos N°. 427 de 2016.

Bogotá, 3 de diciembre de 2018

Señor
JUEZ DE REPARTO
Ciudad.

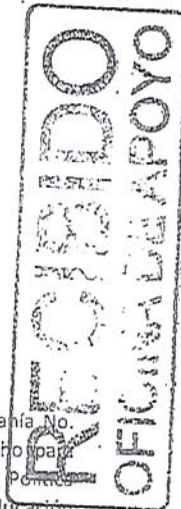
Asunto: Acción de Tutela

Accionante: YOVANNYS ALFONSO CUELLO GUARDIOLA

Accionado: Secretaría de Educación Distrital SED

Vincular a solicitud de parte: Comisión Nacional del Servicio Civil

Yo, YOVANNYS ALFONSO CUELLO GUARDIOLA, identificado con cédula de ciudadanía No. 85463550 de Santa Marta, actuando en nombre propio, acudo ante su Despacho para solicitar el amparo constitucional establecido en el artículo 86 de la Constitución Política denominado ACCIÓN DE TUTELA e instaurarla en contra de la Secretaría de Educación Distrital SED, toda vez que se ven amenazados mis derechos fundamentales relacionados a continuación; por tal motivo solicito me sean amparados así: DERECHO AL TRABAJO, AL DEBIDO PROCESO, EL PRINCIPIO DEL MÉRITO, LA IGUALDAD, ACCESO A EMPLEOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA consagrados en los artículos 13, 25, 29, 40-7, 83, 209 de la Constitución Política Nacional respectivamente, así como otros derechos y principios dado el caso de CONFIANZA LEGÍTIMA, BUENA FE y SEGURIDAD JURÍDICA, vulnerados por la entidad accionada y a fin de que se le ordene a la Secretaría de Educación del Distrito nombrarme en el empleo con OPEC No 16424, con código 219 grado 18, con funciones en la Oficina de Contratos al que tengo derecho por participar en la convocatoria N° 427 de 2016 – SED – Planta Administrativa y ser la persona que quedó en el puesto tres (3) en la lista de elegibles para dicho cargo, según la Resolución No. CNSC - 20182330127115 del 10 de Septiembre de 2018 que cobro firmeza el 20 de septiembre de 2018, y que luego de haber pasado más de diez días hábiles desde que cobró firmeza, la entidad no ha realizado mi nombramiento, incumpliendo con la normatividad establecida en el artículo 2.2.6.2.1 del Decreto 1083 de 2015.



03 DIC 2018

HECHOS

1. La Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), mediante el Acuerdo No. CNSC - 2016100001286 del 29 de julio de 2016, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la Secretaría de Educación Distrital, convocatoria No. 427 SED PLANTA ADMINISTRATIVA. Adjunto
2. Yo, YOVANNYS ALFONSO CUELLO GUARDIOLA, me inscribí a dicha convocatoria al empleo identificado con la OPEC No. 16424 del Nivel profesional, con denominación Profesional Universitario, código 219, Grado 18, el cual tiene 5 vacantes a proveer
3. Que surtidas las pruebas de Competencias Básicas y Funcionales, así como las pruebas de Competencias Comportamentales y Valoración de Antecedentes, ocupé el puesto No. tres (3) con un puntaje de 84,70, para aspirar a una vacante de las 5 ofertadas para dicho empleo. Contando así con el puesto de mérito requerido.
4. Que el día 10 de septiembre de 2018 la CNSC publicó en la página del Banco Nacional de Listas de Elegibles BNLE, la resolución No. CNSC-20182330127115 del 10 de septiembre de 2018. "Por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer cinco

(5) vacantes definitivos del empleo denominado Profesional Universitario, código 219, grado 18, identificado con OPEC No. 16424 del Sistema General de Carrera Administrativa de la Secretaría de Educación de Bogotá D.C. ofertado a través de la convocatoria 427 de 2016 SED". Adjunto

5. Que la resolución No. CNSC-20182330127115 del 10 de septiembre de 2018 en su artículo primero conformó la lista de elegibles para para proveer cinco (5) vacantes del empleo identificado con el código 219 OPEC No. 16424, que en la mencionada lista la posición número tres (3) corresponde al suscrito identificado con cédula de ciudadanía 85.463.550 y puntaje 84,70.
6. De conformidad con la lista de elegibles la Secretaría de Educación Distrital.SED, disponía de cinco (5) días hábiles para solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC, la exclusión de alguno de los integrantes de la lista, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:
 - Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la Convocatoria.
 - Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.
 - No superó las pruebas del concurso.
 - Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.
 - Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
 - Realizó acciones para cometer fraude en el concurso.
7. Que transcurridos los 5 días la SED, se presentó solicitud de exclusión de las personas que conformaban la lista de elegibles de la OPEC No. 16424.
8. Que la resolución No. CNSC-20182330130045 del 21 de septiembre de 2018, en donde la Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC resuelve rechazar por improcedente, la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la Secretaría de Educación del Distrito SED. Adjunto
9. El día 20 de septiembre de 2018, la Comisión Nacional del Servicio Civil, publicó firmeza de la lista de elegibles para la OPEC 16424, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 56 del Acuerdo No. CNSC – 20161000001286 del 29 de julio de 2016.
10. Que mediante acuerdo CNSC-20181000002796 del 14-08-2018 la CNSC "Por el cual se delega de la programación, organización y realización de las audiencias para la selección de ubicación geográfica, de los empleos de la Convocatoria No. 427 de 2016 de la Secretaría de Educación de Bogotá D.C.-Planta Administrativa" con lo cual queda expresamente consagrada la responsabilidad de la SED en las etapas subsiguientes a la publicación y firmeza de las listas de elegibles. Adjunto
11. Según lo dispuesto en el Artículo 59, de la convocatoria No 427 de 2016-SED Bogotá, "ARTICULO 59. PERIODO DE PRUEBA, EVALUACION Y EFECTOS. Una vez publicados los actos administrativos que contienen las respectivas listas de elegibles y debidamente ejecutoriados (...) la Secretaría de Educación del Distrito Capital Bogotá tendrá diez (10) días hábiles para producir el acto administrativo de nombramiento en periodo de prueba (...)" (Negrilla y subrayas ausentes en el texto original).
1. Con la firmeza de la lista de elegibles en posición de mérito, se constituye mi derecho consolidado y subjetivo a ser nombrado en periodo de prueba, dado que el acto de conformación de la lista de elegibles surte un efecto inmediato, directo y subjetivo frente a sus destinatarios, derecho que está siendo vulnerado por parte de la entidad nominadora que contaba con 10 días siguientes a la firmeza de la lista de elegibles para efectuar el nombramiento en periodo de prueba, reiterando que para los integrantes de las listas de elegibles en posición de mérito, respecto de las vacantes

ofertadas, su expectativa en el concurso deviene en un derecho particular y concreto y no en una mera expectativa

- 2. El día 20 de septiembre de 2018, el Consejo de Estado notificó a la Comisión Nacional del Servicio Civil el auto en el que como medida cautelar, suspenden provisionalmente la actuación administrativa que se encuentra adelantando la Comisión Nacional del Servicio Civil en la convocatoria 427 de 2016, en el mismo auto no se vinculó a la Secretaría de Educación del Distrito, ni se suspendieron las actuaciones administrativas que adelanta la Secretaría de Educación del Distrito con respecto a dicha convocatoria, ni a los actos administrativos de las listas de elegibles que se encontraban en firme antes de notificarse la suspensión. El mismo día, la CNSC informó, mediante comunicado con radicado No. 20182330532571 esta situación a la Secretaría, de igual manera recordó que antes de la firmeza de la suspensión quedaron 126 listas en firme y reitera que los concursantes que ocupan los puestos requeridos en las listas en firme se deben nombrar en periodo de prueba en estricto orden de acuerdo a los cargos ofertados, en razón a que terminaron satisfactoriamente el proceso de lección, en principio constitucional al mérito y al artículo 2.2.6.21 del Decreto 1083 de 2015
- 3. El 3 de octubre de 2018, en comunicado con radicado No. 20182330565801, la Comisionada Luz Amparo Cardoso Cañizales, en comunicado dirigido al Doctor Álvaro Fernando Guzmán Lucero, Subsecretario de Gestión Institucional de la Secretaría de Educación del Distrito, reitera la necesidad de realizar el nombramiento de los elegibles a ser nombrados en periodo de prueba. En el mismo comunicado, la CNSC concluye *"Finalmente, este despacho señala que, en cumplimiento de los principios de eficiencia, eficacia y economía procesal que orientan las actuaciones administrativas, la Secretaría de Educación debe seguir adelantando los trámites necesarios para la realización de las audiencias públicas y los respectivos nombramientos de los elegibles. De esta manera se evita el desgaste administrativo que generan las acciones constitucionales y demandadas presentadas con el fin de proteger los derechos fundamentales de los mismos"*
- 4. El 05 de octubre de 2018 se cumplieron los diez días hábiles que tenía la Secretaría de Educación del Distrito para realizar el nombramiento en el cargo de Profesional Universitario Código 219 grado 18.
- 5. En consecuencia, la acción que resta es de la mencionada Secretaría, que debe proceder con mi nombramiento en periodo de prueba, actuación que no se encuentra suspendida por el Consejo de Estado, toda vez que la orden del Alto Tribunal, consigna la obligación de suspender la actuación administrativa a la CNSC y no a la Secretaría de Educación del Distrito en específico de acuerdo a lo especificado en el expediente 11001-03-25-000-2018-00554-00- interno: 1925- 2018 *"Solicitud de medida cautelar- Suspensión provisional de efectos de actos administrativos"* Resuelve como primera instancia: *"ORDENAR a la Comisión Nacional del Servicio Civil, como medida cautelar, suspender provisionalmente la actuación administrativa que se encuentra adelantando con ocasión del concurso de méritos abierto de la Secretaría de Educación de Bogotá D.C. en la Convocatoria 427 de 2016 (Acuerdo 2016 1000001286 del 29 de julio de 2016), hasta que se profiera sentencia."*

PRETENSIONES

PRIMERA: Tutelar los Derechos Fundamentales al Trabajo, Debido Proceso, al Mérito y a la Igualdad y al Acceso a Empleos de Carrera Administrativa para que sean restablecidos a mi nombre YOVANNYS ALFONSO CUELLO GUARDIOLA, identificado con cédula de ciudadanía No. 85463550 de Santa Marta y se ordene de manera inmediata a la SECRETARIA DE EDUCACION DE BOGOTA para que en el término de 48 horas realizar la audiencia pública y el nombramiento en periodo de prueba del accionante para el cargo OPEC No.16424.

SEGUNDO: Que se ordene a la Secretaría de Educación del Distrito emitir el acto administrativo para mi nombramiento en periodo de prueba para el empleo identificado con OPEC No. 16424 denominado Profesional Universitario Código 219 grado 18, por haber cumplido todos los requisitos legales, Constitucionales y los exigidos por la Secretaría de Educación del Distrito y la Comisión Nacional del Servicio Civil.

TERCERA: Vincular a la Comisión Nacional del Servicio Civil dentro del proceso, teniendo en cuenta que es máxima autoridad en la administración de los empleos de carrera y sus actuaciones dentro de la convocatoria 427 de 2016.

PETICIONES ESPECIALES

- a) Con el fin de evitar vulneraciones de derechos a terceros, se ordene POR MEDIO DE ACUERDO que, dentro de las 24 horas siguientes a la comunicación del auto admisorio de la tutela, se publique en la página web de la CNSC y LA SED la existencia de esta acción para efectos de dar a conocer la misma a quienes eventualmente pudieran salir afectados con la decisión que resuelva la acción pública.
- b) Vincular a la CNSC como coadyuvante en esta acción de tutela
- c) Solicitar a la CNSC que como máxima autoridad en la administración de los empleos de carrera informe a este despacho si el accionante tiene el derecho a ser nombrado y que puede pasarle a la entidad como sanción si no realiza el nombramiento en periodo de prueba
- d) VINCULAR como interesados directos a los empleados que en la actualidad desempeñan en provisionalidad el empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 219 GRADO 18 — OPEC 16424 en la Planta Administrativa de la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DISTRITAL. Para su notificación ORDENAR a la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DISTRITAL que, en virtud del principio de colaboración y celeridad, NOTIFIQUE por el medio más expedito a los funcionarios precitados, poniendo en su conocimiento el escrito de tutela, sus anexos y esta providencia. Por lo cual, deberá REMITIR al Despacho la respectiva constancia de notificación de la presente acción, junto con el listado de los nombres completos, lugar de ubicación del empleo y direcciones de correo electrónico para efectos de notificación de la sentencia que se adopte en el trámite de tutela.
- e) VINCULAR como interesados directos a las personas que conforman la Lista de Elegibles para proveer las cinco (5) vacantes definitivas del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 219 GRADO 18 — OPEC 16424 en la Planta Administrativa de la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DISTRITAL, adoptada mediante Resolución No. CNSC 20182330127115 del 10 de septiembre de 2018 que cobró firmeza el 20/09/2018. Para su notificación ORDENAR a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL que, en virtud del principio de colaboración y celeridad, NOTIFIQUE por el medio más expedito a los miembros de la lista de elegibles precitada, poniendo en su conocimiento el escrito de tutela, sus anexos y esta providencia. Por lo cual, deberá REMITIR al Despacho la respectiva constancia de notificación de la presente acción, junto con el listado de los nombres completos, lugar de ubicación del empleo y direcciones de correo electrónico para efectos de notificación de la sentencia que se adopte en el trámite de tutela.
- f) OTORGAR a las personas vinculadas el término de DOS (2) DÍAS contados a partir de que les sea notificada la providencia para que se pronuncien respecto a los argumentos de la acción.
- g) ADMÍTASE la solicitud de tutela instaurada y NOTIFÍQUESE por el medio más expedito al PRESIDENTE de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y a la señora SECRETARIA DE EDUCACIÓN DISTRITAL.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

1. Concurso de Méritos

Teniendo en cuenta que la CNSC (Comisión Nacional del Servicio Civil) es un órgano autónomo e independiente, del más alto nivel en la estructura del Estado Colombiano, con personería jurídica, autonomía administrativa, patrimonial y técnica, y no hace parte de ninguna de las ramas del poder público.

Que según el artículo 130 de la Constitución Política, es "responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de las que tengan carácter especial". Su misión fundamental está orientada a posicionar el mérito y la igualdad en el ingreso y desarrollo del empleo público; velar por la correcta aplicación de los instrumentos normativos y técnicos que posibiliten el adecuado funcionamiento del sistema de carrera; y generar información oportuna y actualizada, para una gestión eficiente del sistema de carrera administrativa.

Esta entidad, cumpliendo con la Constitución la ley y todos los decretos reglamentarios desarrollando el proceso de selección o concurso que comprende la convocatoria, el reclutamiento, la aplicación de pruebas, la conformación de las listas de elegibles; pero no se ha cumplido con el acto administrativo que tiene que hacer la Secretaría de Educación del Distrito de Bogotá, para el nombramiento en periodo de prueba.

El DECRETO 1227 DE 2005, por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 909 de 2004 y el Decreto-ley 1567 de 1998. En su capítulo II habla De los procesos de selección o concursos "Artículo 11. Los concursos o procesos de selección serán adelantados por la Comisión Nacional del Servicio Civil, a través de contratos o convenios interadministrativos, suscritos con universidades públicas o privadas, instituciones universitarias e instituciones de educación superior acreditadas por ella para tal fin. La Comisión Nacional del Servicio Civil, en los términos establecidos en la ley, determinará los criterios para valorar la competencia técnica, la experiencia y la capacidad logística que deben demostrar aquellas entidades que quieran ser acreditadas para adelantar los procesos de selección. Dentro de los criterios de acreditación que establezca esta Comisión se privilegiará la experiencia y la idoneidad del recurso humano que vaya a realizar los concursos en esta materia. Para las inscripciones, el diseño, la aplicación y la evaluación de las pruebas, la Comisión Nacional del Servicio Civil o las entidades contratadas para la realización de los concursos podrán apoyarse en entidades oficiales especializadas en la materia, como el Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior, Icfes.

Artículo 12. "El proceso de selección o concurso comprende la convocatoria, el reclutamiento, la aplicación de pruebas, la conformación de las listas de elegibles y el periodo de prueba."

La Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), en uso de sus facultades Constitucionales, legales y a todos los acuerdos que la reglamentan emitió el Acuerdo No. CNSC - 20161000001286 del 29 de julio de 2016 por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la Secretaría de Educación de Bogotá D.C. convocatoria No. 427 de 2016 - SED Bogotá planta administrativa.

2. Listas de Elegibles, derechos adquiridos y nombramiento en periodo de prueba. Según el Acuerdo 562 de 2016 Comisión Nacional del Servicio Civil en su artículo 8 menciona: "Publicación de la firmeza de la lista de elegibles. La firmeza de la lista de elegibles se publicará a través de la página Web de la Comisión Nacional del Servicio Civil, con lo cual se

entenderá comunicada a los interesados. La anterior publicación únicamente se realiza con fines informativos, en razón a que la firmeza de estos actos administrativos opera de pleno derecho, cuando no exista solicitud de exclusión o cuando la decisión que las resuelva se encuentre ejecutoriada" la cual para mi caso adquirieron firmeza el día 28 de agosto de 2018 y fue publicada el 17 de agosto de 2018, por lo tanto, el plazo para realizar mi nombramiento por parte de la Secretaría de Educación del Distrito, venció el 12 de septiembre de 2018.

3. Las Listas de Elegibles no son objeto de suspensión señaló el Consejo de Estado

Como lo publica la CNSC en el sitio web para la convocatoria 427 de 2016 en la sección de avisos informativos *"La suspensión de las actuaciones administrativas de la CNSC en la convocatoria 427 de 2016 no afecta los actos administrativos mediante los cuales se conformaron las listas de elegibles, toda vez que se encuentran en firme, tal como se manifestó en el Criterio Unificado de Sala de Comisionados sobre los derechos del elegible. Fallos proferidos en desarrollo de acciones de tutela han respaldado el mérito al ordenar los nombramientos de los elegibles"*.

Por otra parte, en el comunicado con radicado No 20182330565801 enviado por la CNSC a la Secretaría de Educación, se explica lo siguiente:

".. le informo que el mismo magistrado Hernández Gómez, dentro del proceso radicado bajo el No. 11001-03-25000-2018-00368-00 el cual se adelanta con las mismas pretensiones frente a los acuerdos del concurso del orden nacional, emitió con fecha 1 de octubre de 2018 el Auto Interlocutorio O-272-2018 (adjunto) en el cual, entre otros asuntos, resolvió la solicitud presentada por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado en el sentido de modificar la medida cautelar para extenderla a los actos de contenido particular por medio de los cuales se conformaron las listas de elegibles, frente al que, el Honorable Consejo de Estado señala:

"De acuerdo a lo expuesto, la solicitud de modificación de la medida cautelar es improcedente, porque no se acredita el incumplimiento de alguno de los requisitos expuestos y la solicitud de incluir en la medida cautelar los actos administrativos de contenido particular, escapa del objeto del presente asunto, que se adelanta en el medio de control de nulidad simple, pues ello conllevaría a un desconocimiento del principio de congruencia" (Resaltado fuera del texto)

Así las cosas, de la providencia anterior se concluye que los efectos de la suspensión provisional del Acuerdo de la convocatoria 427 SED Planta Administrativa, no afecta los Actos Administrativos mediante los cuales se conformaron las listas de elegibles, toda vez que se encuentran en firme..."

4. Procedencia de la presente acción de tutela.

En Sentencia T-024/07 planteó la honorable Corte Constitucional, respecto a la procedencia de la Acción de Tutela "... El artículo 86 de la Carta Política dispone que *toda persona puede reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, el restablecimiento inmediato de sus derechos fundamentales, siempre que no cuente con otro medio judicial de protección...*" y el artículo 6º del Decreto 2591 de 1991 prevé que *la existencia del recurso que enerva la acción de tutela se apreciará en concreto, atendiendo las circunstancias en que se encuentre el solicitante.*

En sentencia SU-913/09 expedida por la corte constitucional, el tribunal manifestó que se admiten las tutelas en materia de concursos de méritos, ya que, acudiendo a un proceso ordinario o contencioso, llevaría a extender en el tiempo de manera injustificada, la vulneración de derechos fundamentales que requieren de protección inmediata.

"Considera la Corte que en materia de concursos de méritos para la provisión de cargos de carrera se ha comprobado que no se encuentra solución efectiva ni oportuna acudiendo a un proceso ordinario o contencioso, en la medida que su trámite llevaría a extender en el tiempo de manera injustificada la vulneración de derechos fundamentales que requieren de protección inmediata. Esta Corte ha expresado, que, para excluir a la tutela en estos casos, el medio judicial debe ser eficaz y conducente, pues se trata nada menos que de la defensa y realización de derechos fundamentales, ya que no tendría objeto alguno enervar el mecanismo de tutela para sustituirlo

por un instrumento previsto en el ordenamiento legal que no garantice la supremacía de la Constitución en el caso particular. ”

Igualmente, en sentencia T-180/15 expedida por la corte constitucional, el tribunal vuelve a referirse a la tutela como acción de defensa en los concursos de méritos a pesar de existir otros medios ya que estos no resultan idóneos para evitar un perjuicio irremediable que para mi caso es el derecho fundamental al trabajo el cual ya adquirí y se está viendo vulnerado por las decisiones administrativas de la Secretaría de Educación del Distrito.

"En lo que se refiere a las decisiones que se adoptan dentro de un concurso de méritos, esta Corporación ha sostenido que si bien los afectados pueden acudir a las acciones señaladas en el Estatuto Procesal Administrativo para controvertirlas, en algunos casos las vías ordinarias no resultan idóneas y eficaces para restaurar los derechos fundamentales conculcados, ya que no suponen un remedio pronto e Integral para los aspirantes y la mayoría de veces debido a la congestión del aparato jurisdiccional, el agotamiento de los mismos implica la prolongación de la vulneración en el tiempo. La acción de tutela es un mecanismo excepcional de defensa de los derechos fundamentales de las personas participan en un proceso de selección de personal público y son víctimas de un presunto desconocimiento de cualquiera de sus derechos fundamentales"

**FALLOS CON LA MISMA SITUACIÓN FÁCTICA Y JURÍDICA E IGUAL PROBLEMA JURIDICO
CONTRA LA MISMA ENTIDAD TUTELADA SECRETARIA DE EDUCACION DEL DISTRITO SED**

- A. Fallo de primera instancia emitido por el JUZGADO 56 ADMINISTRATIVO DE BOGOTA D.C. SECCION SEGUNDA del 06 de noviembre de 2018 bajo el número 11001-33-42-056-2018-00448-00 TUTELANTE GUILLERMO JOSE CASTILLA GARCIA TUTELADA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO Y COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL.

(...) apartes relevantes del fallo

RESUELVE:

PRIMERO: TUTELAR los derechos fundamentales al trabajo, debido proceso, acceso a cargos públicos, igualdad y a obtener una remuneración mínima, vital y móvil acorde a la naturaleza del cargo y funciones desempeñadas invocados por el accionante Guillermo José Castilla García identificado con cédula de ciudadanía No. 77.176.797.

En consecuencia se **ORDENA** a la Doctora Claudia Puentes Riaño en su calidad de Secretaria de Educación Distrital, o quien haga sus veces, que dentro de las 48 horas siguientes a la comunicación de esta decisión, previa realización de la audiencia pública para selección de ubicación geográfica, si aún no la ha celebrado, proceda a

tomar las medidas, realizar las actuaciones y adoptar las decisiones necesarias para nombrar en periodo de prueba, en estricto orden de mérito, al señor Guillermo José Castilla García identificado con cédula de ciudadanía No. 77.176.797 en el cargo con código OPEC 32941 denominado Auxiliar Administrativo Código 407, Grado 27, conforme la lista de elegibles contenida en la Resolución No. CNCS - 20182230125955 del 10 de septiembre de 2018, así como a efectuar su posesión en el mismo, una vez cumplidos los requisitos establecidos en la ley para el efecto y en todo caso observando los términos legales.

SEGUNDO: Desvincular de esta acción a la Comisión Nacional del Servicio Civil.

TERCERO: NOTIFICAR este fallo por el medio más expedito.

(...)

- B. FALLO DE PRIMERA INSTANCIA No 680013333007-2018-00350-00 JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA.
Accionante JUAN JOSE CULMAN FORERO
Accionado: Ministerio del Trabajo

Apartes importantes del fallo
Pagina 140

Cabe resaltar que la disposición judicial en comento, no afecta en nada lo concerniente al nombramiento del tutelista, a la vez que ya finalizó, lo que en su competencia, le correspondía adelantar del concurso de méritos en cuestión a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, esto es, todas las etapas del proceso de selección, hasta la conformación de la lista de elegibles, lo cual fue realizado el pasado 9 de agosto de 2018, mediante Resolución No. CNSC - 20182120081335 de la misma fecha, y ahora, la etapa subsiguiente, nombramientos en periodos de prueba, regulado en el art. 9º del Acuerdo de 562 de 2016, es competencia de las autoridades para la cual se ofertaron sus vacantes definitivas.

Ahora, conforme al segundo subtema de análisis se tiene que, como se acreditó en el proceso, la lista de elegibles a la cual pertenece el señor **JUAN JOSÉ CULMAN FORERO**, se encuentra en firme desde el pasado 27 de agosto de 2018, por lo cual y habiendo ocupado el tutelista el 4º puesto de la lista con la que se pretende proveer 47 vacantes del cargo, adquiere el derecho de ser nombrado en el cargo de Inspector de Trabajo y Seguridad Social, código 2003, grado 13, ofertado en la Convocatoria 428 de 2016, código OPEC 34429, conforme las normas aplicables, esto es, el Acuerdo 562 de 2016 en consonancia con la Ley 909 de 2004.

En esta medida, y constatándose que ya transcurrió el términoº con el que contaba el **MINISTERIO DEL TRABAJO**, como organismo nominador del cargo objeto de la lista de elegibles del tutelista, para proceder a resolver lo pertinente al nombramiento del señor **JUAN JOSÉ CULMAN FORERO**, considera el Despacho que sus derechos fundamentales al trabajo y a ocupar cargos públicos está siendo vulnerado de manera flagrante.

En consecuencia de lo anterior, el Despacho procederá a **TUTELAR** los derechos fundamentales al trabajo y a ocupar cargos públicos del señor **JUAN JOSÉ CULMAN FORERO**, **ORDENANDO** al **MINISTERIO DEL TRABAJO** a proceder dentro del término de setenta y dos (72) horas contadas a partir de la notificación de la presente providencia, y si aún no lo hubiere hecho, a resolver lo pertinente al nombramiento del tutelista, conforme las normas aplicables y para lo cual deberá observar lo dispuesto en el artículo 9º del Acuerdo 562 de 2016 de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bucaramanga**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: **TUTELAR** los derechos fundamentales al trabajo y a ocupar cargos públicos del señor **JUAN JOSÉ CULMAN FORERO**, de conformidad con lo expuesto en la presente providencia.

SEGUNDO: **ORDENAR** al **MINISTERIO DEL TRABAJO** que dentro del término de setenta y dos (72) horas contadas a partir de la notificación de la presente providencia, y si aún no lo hubiere hecho, proceda a efectuar el nombramiento del señor **JUAN JOSÉ CULMAN FORERO**, conforme las previsiones del artículo 9º del Acuerdo 562 de 2016 proferido por la Comisión Nacional del Servicio Civil, en consonancia con la ley 909 de 2004.

(...)

PRUEBAS Y ANEXOS

1. Copia del Acuerdo No. CNSC - 20161000001286 del 29 de julio de 2016, por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la Secretaría de Educación de Bogotá D.C. Convocatoria No. 427 de 2016 - SED Bogotá planta
2. Copia de la Resolución No. 20182330127115 del 10 de septiembre de 2018, por la cual se conforma la lista de elegibles
3. Copia de Resolución No. CNSC-20182330130045 del 21 de septiembre de 2018, en donde la Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC resuelve rechazar por improcedente, la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la Secretaría de Educación del Distrito SED
4. Copia del documento (pantallazo) de la firmeza de la lista de elegibles en firme, que se encuentra en la página web de la CNSC.
5. Copia de acuerdo CNSC-20181000002796 del 14-08-2018 la CNSC "Por el cual se delega de la programación, organización y realización de las audiencias para la selección de ubicación geográfica, de los empleos de la Convocatoria No. 427 de 2016 de la Secretaría de Educación de Bogotá D.C.-Planta Administrativa"
6. Criterio Unificado "Derecho del elegible a ser nombrado una vez en firme la lista" del 11 de septiembre de 2018, proferido por la Comisión Nacional del Servicio Civil.
7. Auto del CONSEJO DE ESTADO de 20 de septiembre de 2018, notificado en Estados de 24 de septiembre de 2018, dictado en el proceso de Nulidad Simple 110010325000-2018-00554-00, por medio del cual, "(...) PRIMERO: ORDENAR a la Comisión Nacional del Servicio Civil, como medida cautelar, suspender provisionalmente la actuación administrativa que se encuentra adelantando con ocasión del concurso de méritos abierto de la Secretaría de Educación de Bogotá D.C., en la Convocatoria 427 de 2016 (Acuerdos 20161000001286 del 29 de julio de 2016 y 20181000002796 del 14 de agosto de 2018), hasta que se profiera sentencia. (...)".
8. Comunicado con Radicado No 20182330532571 de la CNSC a la Secretaría de Educación del Distrito del 24 de septiembre de 2018.
9. Comunicado con radicado No. 20182330565801 de la CNSC a la Secretaría de Educación del Distrito del 3 de octubre de 2018.
10. Auto interlocutorio O-272-2018 del 1 de octubre de 2018 del Honorable Consejo de Estado.
11. Copia Fallo de primera instancia emitido JUZGADO 56 ADMINISTRATIVO DE BOGOTA D.C. SECCION SEGUNDA del 06 de Noviembre de 2018 bajo el número 11001-33-42-056-2018-00448-00 TUTELANTE GUILLERMO JOSE CASTILLA GARCIA TUTELADA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO Y COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL.
12. Copia FALLO DE PRIMERA INSTANCIA No 680013333007-2018-00350-00 JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA. Accionante JUAN JOSE CULMAN FORERO Accionado: Ministerio del Trabajo
13. Acuerdo 562 de 2016 de la CNSC, por el cual se reglamenta la conformación, organización y uso de las listas de elegibles y del Banco Nacional de listas de Elegibles

para las Entidades del Sistema General de carrera Administrativa, a las que aplica la Ley 909 de 2004"

14. Fotocopia de mi cédula de ciudadanía

JURAMENTO

Manifiesto señor Juez, bajo la gravedad del juramento, que no he interpuesto otra Acción de Tutela por los mismos hechos y derechos aquí relacionados contra la accionada.

NOTIFICACIONES

La parte accionante recibirá notificaciones por los siguientes medios:

Dirección: CARRERA 81H No 51 C – 39 sur. Barrio: El Carmelo - Bogotá D.C.

Teléfono: 3002885688

Correo Electrónico: ycuelllog@gmail.com

La parte accionada:

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO

Dirección: Avenida el Dorado No 66-63, Bogotá D.C.

Número Telefónico 57 (1) 3241000

Correo electrónico: contactenos@educacionbogota.edu.co

Notificaciones judiciales: notifica juridica sed@educacionbogota.edu.co

Notificaciones de tutelas: notificacionestutelas@educacionbogota.edu.co

Atentamente;


YOVANNYS ALFONSO CUELLO GUARDICLA

C.C. 85.463.550 de Santa Marta

6.- Se requiere al **PRESIDENTE DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** para que en término de dos (2) días, remita con destino al expediente informe detallado de todas las actuaciones de su competencia adelantadas con el fin de garantizar los derechos fundamentales de carrera del accionante, especificando fechas, resoluciones, recursos y comunicaciones que existan respecto de la misma y de la convocatoria en la que participó.


7.- Se tienen como pruebas los documentos incorporados por el accionante visibles de folio 11 al 82 del expediente.

8.- Notificar por estado constitucional al accionante de la admisión de esta tutela.

Notifíquese y Cúmplase.


JANNETH PEDRAZA GARCÍA
JUEZ

PVC

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notificó a las
partes la providencia anterior, hoy 05 de diciembre de
2018 a las 8.00 A.M.

ROBERTO ESPITALETA GULFO
SECRETARIO

